CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquisición de señales de seguridad (señalización, demarcación e identificación de áreas comunes, planos de evacuación y rutas de evacuación) para las tres sedes del club militar

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el 2.2. Especificaciones Técnicas Mínimas Esenciales de los bienes y/o servicios objeto de contratación del estudio previo, el cual hace parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de julio de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($19.990.800,00) incluidos IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL OFERTADO
1	PROHIBIDO INGRESO PERSONAL NO AUTORIZADO30 X 20 CM	UNIDAD	12	$ 11.200,00	$ 134.400,00
2	SALIDA DE EMERGENCIA30 X 20 CM	UNIDAD	7	$ 11.200,00	$ 78.400,00
3	CUARTO FRIO35 X 25 CM	UNIDAD	18	$ 16.350,00	$ 294.300,00
4	¡PELIGRO! SUPERFICIE CALIENTE30 X 20 CM	UNIDAD	21	$ 11.200,00	$ 235.200,00
5	FLECHA30 X 20 CM	UNIDAD	30	$ 11.200,00	$ 336.000,00
6	ESCALERA BAJADA30 X 20 CM	UNIDAD	8	$ 11.200,00	$ 89.600,00
7	RIESGO DE GOLPE EN LA CABEZA30 X 20 CM	UNIDAD	2	$ 11.200,00	$ 22.400,00
8	USO OBIGATORIO PROTECCION AUDITIVA30 X 20 CM	UNIDAD	7	$ 11.200,00	$ 78.400,00
9	PROHIBIDO FUMAR30 X 20 CM	UNIDAD	3	$ 11.200,00	$ 33.600,00
10	RESIDUOS ORDINARIOS34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

11	CARTON34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
12	VIDRIO34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
13	PLASTICO34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
14	ACEITES VEGETALES USADOS34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
15	RESIDUOS PELIGROSOS34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
16	PRECAUCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
17	ALMACEN34X24 CM	UNIDAD	5	$ 15.100,00	$ 75.500,00
18	CHATARRA34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
19	RESIDUOS DE MADERA34X24 CM	UNIDAD	4	$ 15.100,00	$ 60.400,00
20	CAIDA DE OBJETOS30 X 20 CM	UNIDAD	15	$ 11.200,00	$ 168.000,00
21	SALIDA DE EMERGENCIA CON FLECHA30 X 20 CM	UNIDAD	10	$ 11.200,00	$ 112.000,00
22	SALIDA30 X 20 CM	UNIDAD	20	$ 11.200,00	$ 224.000,00
23	ENTRADA30 X 20 CM	UNIDAD	20	$ 11.200,00	$ 224.000,00
24	RIESGO ELÉCTRICO30 X 20 CM	UNIDAD	25	$ 11.200,00	$ 280.000,00
25	OBLIGATORIEDAD DELANTAL30 X 20 CM	UNIDAD	12	$ 11.200,00	$ 134.400,00
26	OBLIGATORIEDAD COFIA Y TAPABOCAS30 X 20 CM	UNIDAD	12	$ 11.200,00	$ 134.400,00
27	ACCESO SILLA DE RUEDAS30 X 20 CM	UNIDAD	6	$ 11.200,00	$ 67.200,00
28	PRECAUCIÓN VAPOR CALIENTE30 X 20 CM	UNIDAD	15	$ 11.200,00	$ 168.000,00
29	RIESGO DE QUEMADURA30 X 20 CM	UNIDAD	14	$ 11.200,00	$ 156.800,00
30	GASES COMPRIMIDOS30 X 20 CM	UNIDAD	9	$ 11.200,00	$ 100.800,00
31	CAJA23 X 13 CM	UNIDAD	15	$ 11.200,00	$ 168.000,00
32	BAÑO (HOMBRE, MUJER Y BAÑO ACCESIBLE)30 X 20 CM	UNIDAD	39	$ 11.200,00	$ 436.800,00
33	TANQUE PRINCIPAL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE 222M|390 X 60 CM	UNIDAD	1,00	$ 96.000,00	$ 96.000,00
34	TANQUE AUXILIAR DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE 55M|390 X 60 CM	UNIDAD	1,00	$ 96.000,00	$ 96.000,00
35	ZONA PRODUCTO NO CONFORME30 X 20 CM	UNIDAD	20	$ 11.200,00	$ 224.000,00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

36	PROHIBIDO CONSUMO DE ALIMENTOS30 X 20 CM	UNIDAD	11	$ 11.200,00	$ 123.200,00
37	AREA DE AMACENAMIENTO DE CANASTILLAS SUCIAS30 X 20 CM	UNIDAD	11	$ 11.200,00	$ 123.200,00
38	ELEMENTOS DE ASEO30 X 20 CM	UNIDAD	20	$ 11.200,00	$ 224.000,00
39	VESTIER30 X 20 CM	UNIDAD	8	$ 11.200,00	$ 89.600,00
40	MANTENER CERRADO30 X 20 CM	UNIDAD	25	$ 11.200,00	$ 280.000,00
41	USO OBIGATORIO DE BOTAS30 X 20 CM	UNIDAD	15	$ 11.200,00	$ 168.000,00
42	USO OBIGATORIO DEGUANTES METALICOS30 X 20 CM	UNIDAD	6	$ 11.200,00	$ 67.200,00
43	USO OBIGATORIO DE MONOGAFAS30 X 20 CM	UNIDAD	11	$ 11.200,00	$ 123.200,00
44	USO OBIGATORIO DE PROTECCION RESPIRATORIA30 X 20 CM	UNIDAD	15	$ 11.200,00	$ 168.000,00
45	GASES INFLAMABLES30 X 20 CM	UNIDAD	9	$ 11.200,00	$ 100.800,00
46	RIESGO MECANICO30 X 20 CM	UNIDAD	10	$ 11.200,00	$ 112.000,00
47	ZONA DE CARGA Y DESCARGA30 X 20 CM	UNIDAD	5	$ 16.000,00	$ 80.000,00
48	VELOCIDAD MAXIMA 20KM/H70 X 50 CM	UNIDAD	15	$ 56.800,00	$ 852.000,00
49	GABINETE CONTRA INCENDIO40 X 30 CM	UNIDAD	19	$ 15.600,00	$ 296.400,00
50	CALDERA PRINCIPAL30 X 20 CM	UNIDAD	6	$ 11.200,00	$ 67.200,00
51	PROHIBIDO FUMAR30 X 20 CM	UNIDAD	6	$ 11.200,00	$ 67.200,00
52	BOTIQUIN30 X 20 CM	UNIDAD	12	$ 11.200,00	$ 134.400,00
53	CAMILLA DE EMERGENCIA30 X 20 CM	UNIDAD	20	$ 11.200,00	$ 224.000,00
54	PUNTO DE ENCUENTRO70 X 50 CM	UNIDAD	15	$ 42.500,00	$ 637.500,00
55	GAS NATURALRollo de 200 mts (Largo)	UNIDAD	6	$ 965.000,00	$ 5.790.000,00
56	PROHIBICION USO ASENSOR30 X 20 CM	UNIDAD	5	$ 11.200,00	$ 56.000,00
57	BANDA ANTIDESLIZANTEN/A	UNIDAD	1,00	$ 26.000,00	$ 26.000,00
58	Ruta de evacuacion doble30 X 20 CM	UNIDAD	25	$ 15.100,00	$ 377.500,00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

59	EXTINTOR (MULTIPROPOSITO, SOLKAFLAM, AGUA, CO2, BC, K)30 X 20 CM	UNIDAD	1,00	$ 11.200,00	$ 11.200,00
60	CINTA FLECHAS200 mts (Largo)	UNIDAD	10	$ 365.000,00	$ 3.650.000,00
61	AREAS CON DESNIVELES30 X 20 CM	UNIDAD	8	$ 15.100,00	$ 120.800,00
62	RIESGO DE CORTE30 X 20 CM	UNIDAD	8	$ 11.200,00	$ 89.600,00
63	PISOS HUMEDOSN/A	UNIDAD	6	$ 96.000,00	$ 576.000,00
64	LAVADO DE MANOS23 X 13 CM	UNIDAD	40	$ 16.100,00	$ 644.000,00
					$ 19.990.800,00

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL Club Militar pagará al contratista el valor del contrato resultante con un PAGO ÚNICO, en la cuenta que para los efectos acredite, en UN ÚNICO PAGO, conforme al acta de recibido a entera satisfacción por parte de la supervisión del Contrato. El pago de las facturas o documentos equivalentes se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación, previa aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a entera satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del área responsable (Este parágrafo se incluye cuando haya lugar).

PARÁGRAFO SEXTO– FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CLUB MILITAR pagará a EL/LA CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

NO.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC
33623	2023-03-14	20.000.000	A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.	20	CSF

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al CLUB MILITAR.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL CLUB MILITAR.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al CLUB MILITAR de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Obligaciones Específicas

1. El Contratista deberá realizar la entrega de los bienes nuevos, en perfectas condiciones para su uso, debidamente empacadas conforme a la especificación técnica y a la unidad de medida de cada producto.
2. El Contratista deberá asumir los costos de transporte para la entrega de los bienes.
3. El Contratista deberá realizar los cambios cuando los productos no cumplan con la calidad establecidas en las especificaciones técnicas, en un plazo no superior a cinco (05) día hábil.
4. El Contratista deberá entregar ficha técnica del cuidado de los elementos a suministrar emitida por el fabricante, en un plazo no superior a un (1) día hábil.

5. El Contratista deberá mantener confidencialidad en el manejo de la información que llegare a conocer en desarrollo del presente contrato

PROHIBICIONES:

EL CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de EL CLUB MILITAR.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir, a favor del Club Militar, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato,	Vigente por término de duración del contrato y un

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

	el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato.	(1) año más, contados a partir de la expedición de la garantía
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Vigente por el término de dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EL CLUB MILITAR por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CLUB MILITAR, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al CLUB MILITAR, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 114-2023, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, NIT No. 900985947

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del CLUB MILITAR. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del CLUB MILITAR podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CLUB MILITAR, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 modificada por la Ley Modificada por la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CLUB MILITAR. Se realizará por el Profesional de Defensa asignado al Área de Bienestar de la Coordinación Grupo de

Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, quien será debidamente notificado por el señor Ordenador del Gasto.

Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el. Sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, el CLUB MILITAR podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato.

En el evento en que la mora recaiga sobre obligaciones contractuales respecto de las cuales no se haya pactado valor o no sea posible determinar el mismo, a manera enunciativa en forma de ejemplo: retardo en la entrega de las garantías, retardo en suministro de información, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otras actividades no cuantificadas en dinero, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al UNO POR CIENTO (2%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al CLUB MILITAR a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte (20%) del valor del

contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CLUB MILITAR adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL CLUB MILITAR sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL CONTRATISTA autoriza para que EL CLUB MILITAR haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL CLUB MILITAR y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, EL CLUB MILITAR sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de

2007, la Entidad considera que no es necesaria la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normativa interna del CLUB MILITAR, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se realizará en:
El CLUB MILITAR GRUPO DE GESTION SEDE PRINCIPAL, Ubicado en la ciudad de Bogotá D,C carrera 50 N° 15-80

Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el CLUB MILITAR en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o

a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Club Militar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía por parte de EL CLUB MILITAR.

Proyectó: Grupo Gestión Administrativa: Adriana Londoño